










Actuación 09RI: B.1.2.a_ Instalaciones conectadas para la recarga de vehículos o uso de hidrógeno.



ENCUADRAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

 Línea de incentivos	REDES INTELIGENTES (RI)	 Objeto	<p>Implantación de instalaciones de generación de energía eléctrica, o que permitan el uso del hidrógeno, basadas en el aprovechamiento de energías renovables: eólica, solar fotovoltaica o ambas, para uso parcial o total de recarga de vehículos de combustibles alternativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> + En el caso de recarga de vehículos eléctricos, se incluyen las instalaciones de generación de energías renovables aisladas o conectadas a red. + En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la condición de empresa, no se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar, ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas, sin perjuicio de lo dispuesto en la categoría C de actuaciones incentivables para las operaciones de mantenimiento.
 Categoría de conceptos incentivables	B. Sistemas para la descarbonización del transporte.		
 Tipología de actuación	B.1. Infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad o combustibles alternativos.		
 Clasificación de la actuación	B.1.2. Aprovechamiento de energías renovables para la movilidad sostenible.		
 Tipo de actuación	a) Instalaciones conectadas para la recarga de vehículos o uso de hidrógeno.		

 DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN	 ALCANCE ESPECÍFICO
<p>Suministro, instalación y puesta en marcha de instalaciones de aprovechamiento de fuentes de energías renovables (eólica, solar fotovoltaica o ambas) para la producción de electricidad para autoconsumo bien en puntos de recarga para vehículos eléctricos o bien en instalaciones de repostaje de hidrógeno, en aplicaciones conectadas a través de la red interior de un consumidor. La instalación de generación siempre debe estar dimensionada en base al uso de la recarga de vehículos prevista y esto habrá de justificarse cuantitativamente.</p> <p>Las instalaciones especialmente dirigidas a satisfacer las necesidades en viviendas, edificios residenciales y centros consumidores de actividad totalmente terciaria, es decir, aquellos casos en los que la energía producida se destina al autoconsumo de un edificio y sus instalaciones se realizarán a través de Construcción Sostenible, tipología A.4.2, siempre y cuando se cumplan las condiciones de beneficiario establecidas en la citada línea. Adicionalmente, las actuaciones en las que la energía producida mediante energías renovables, sea para una actividad productiva o transformadora (proceso) se realizarán a través de la línea Pyme Sostenible, tipologías de actuación A.1.1. o A.2.2., respectivamente, en cuyo caso el beneficiario debe tener la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.</p> <p>Asimismo serán incentivables todos los conceptos relacionados con la generación de electricidad, pudiéndose instalar elementos de acumulación</p>	<p style="text-align: center;"> CONDICIONES ESPECÍFICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> + En cualquier caso, se incluirá un sistema de contabilización de la energía generada y la incorporarán sistemas de gestión inteligente, que incluyan módulos para la visualización y gestión a distancia. + Las instalaciones de energías renovables estarán dimensionadas en base al uso de la recarga de vehículos prevista.



INTENSIDADES DE INCENTIVO

OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN...

GENERAL	ESPECÍFICAS			
60 %	65 % Ámbito prioritario RIS3	75 % Infraestructura para recarga de vehículos para la dotación de servicios públicos y privados	85 % Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes	
Plazo Ejecución	Plazo Justificación	Inversión mínima	Solo para el caso de beneficiarios que ejercen actividad económica	
	 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución	500 € (IVA excluido)	Régimen de ayudas Decreto 303/2015	¿Requiere inversión de referencia?

+ Las actuaciones incentivadas deberán cumplir con el objeto, alcance, condiciones y elementos de ejecución previstos en el **catálogo correspondiente a la línea de incentivos Redes Inteligentes**.

+ La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria.

+ Las actuaciones incentivadas conllevarán infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad o combustibles alternativos favoreciendo sistemas para la descarbonización del transporte; para ello se requiere:

INTERVENCIÓN DE EMPRESAS COLABORADORAS

a. Suministro de bienes o prestación de servicios incentivables al beneficiario o entidad beneficiaria Obligatoria	c. Tramitación de solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias Obligatoria, salvo en el caso de que las entidades beneficiarias sean Administraciones Públicas o personas jurídicas con participación pública sometida a la legislación de contratos del sector público, donde el beneficiario actúa en su nombre, sin representación ni cesión de su derecho de cobro.	e. Empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior Obligatoria
b. Ejecución material de las actuaciones incentivables Obligatoria	d. Cesionarias de derecho de cobro Obligatoria, salvo en el caso de que las entidades beneficiarias sean Administraciones Públicas o personas jurídicas con participación pública sometida a la legislación de contratos del sector público, donde el beneficiario actúa en su nombre, sin representación ni cesión de su derecho de cobro.	

- **Certificado previo:** Previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, que haya obtenido la condición de entidad colaboradora en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución, emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad, eficacia y adecuación de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados,

- **Certificado posterior:** Una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre eficacia de dichas medidas ejecutadas para el logro de los objetivos y resultados esperados.

Conoce **¿cuándo aplica el intensificador "Infraestructura para recarga de vehículos para la dotación de servicios públicos" en Redes Inteligentes?**

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A CONSERVAR

Las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los **certificados previo y posterior**, deberán conservar (no entregar, salvo requerimiento expreso), en los casos que proceda, la siguiente documentación:

- Marcado CE / Declaración de prestaciones del fabricante.
- Memoria de cálculo y diseño: Cálculos justificativos del dimensionamiento de las instalaciones de energías renovables en base al uso de la recarga de vehículos prevista.

- Memoria de cálculo y diseño: Cálculos justificativos del grado de autoconsumo obtenido a partir de la demanda y producción de electricidad.
- **Licencia**, autorizaciones y trámites previstos en el apartado 4 del Certificado Posterior.
- Declaración responsable que acredite el uso de la infraestructura objeto de incentivo para los vehículos destinados a servicios públicos o a uso público o colectivo y sometido a una obligación de servicio público. (Actuaciones que marquen "Infraestructura para recarga de vehículos destinados a servicios públicos").